

RESOLUCIÓN No. (000075) 27 ENE. 2017

“Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor de la señora CARMEN CECILIA DOMÍNGUEZ de CAMPO, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.22.410.538”

LA Rectora (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la señora CARMEN CECILIA DOMÍNGUEZ de CAMPO, actuando a través de apoderado judicial instauró ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Universidad del Atlántico, la cual cursó en primera instancia en el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Barranquilla, radicada bajo el No. 08-001-33-33-005-2013-00204-00.

Que el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Barranquilla mediante sentencia de fecha 22 de mayo de 2015, resolvió:

“PRIMERO: Declárase la nulidad del oficio sin número, fechado el 6 de febrero de 2013, expedido por la Sra. Rectora (e) de la Universidad del Atlántico, por el cual negó a la actora, señora CARMEN CECILIA DOMÍNGUEZ de CAMPO, la inclusión y pago, nuevamente, de los factores salariales denominados auxilios de transporte, de alimentación y navideño, conforme a las razones expuestas en ésta sentencia.

SEGUNDO: Declárase la prescripción de los derechos laborales reclamados por la actora con anterioridad al 24 de enero de 2010.

TERCERO: Como consecuencia de las anteriores declaraciones, y a título de restablecimiento del derecho, se ordena a la Universidad del Atlántico que proceda al reconocimiento y pago de los valores que por concepto de auxilios de transporte, de alimentación y navideño dejó de percibir la señora CARMEN CECILIA DOMÍNGUEZ DE CAMPO, desde el 24 de enero de 2010, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

CUARTO: Los valores que aún resulten adeudados, como consecuencia del reajuste de la base pensional, serán ajustados tomando como base el índice de precios al consumidor, de conformidad con lo normado en el artículo 187 del CPACA.

...”

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico en su Sala de Decisión Oral-Sección B, en providencia de segunda instancia de fecha 04 de marzo de 2016, ordenó:

“PRIMERO.- CONFÍRMASE la sentencia del 22 de mayo de 2015, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Barranquilla, mediante la cual se concedieron parcialmente las súplicas de la demanda, de conformidad con las motivaciones precedentes.

...”

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, en providencia de segunda instancia de fecha 04 de marzo de 2016.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme .

Que atendiendo que la presente obligación es precisamente el cumplimiento de una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago, se hace necesario darle

RESOLUCIÓN No. (000075)

cumplimiento a la citada providencia judicial, respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procedió a realizar la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho deben reconocerse al señor CARMEN CECILIA DOMÍNGUEZ de CAMPO, resultando en la suma de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS MCTE. (\$40.258.215.00).

Que mediante escrito dirigido a ésta Institución del 11 de noviembre de 2016, radicado N°023124, el abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA solicitó a la Universidad del Atlántico el cumplimiento de la sentencia proferida por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico, anexando el poder para actuar otorgado por la demandante, contrato de cesión de derechos, copias debidamente autenticadas con nota de ejecutoria y de corresponder a las primeras copias de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Barranquilla de fecha 22 de mayo de 2015 y la providencia del Tribunal Administrativo del Atlántico del 04 de marzo de 2016 y certificado suscrito por el Secretario del Juzgado Quinto Administrativo en el que hace constar que las copias de las sentencias mencionadas se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas y que son las primeras copias que se expiden].

Que el Departamento de Gestión Financiera ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.28 de 2017 para amparar la presente obligación.

Que la Universidad del Atlántico en su calidad de agente retenedor, está en la obligación de aplicar lo ordenado en el Estatuto Tributario al liquidar y cancelar las sentencias judiciales

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en las providencias emitidas por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Barranquilla de fecha 22 de mayo de 2015 y del Tribunal Administrativo del Atlántico de fecha 04 de marzo de 2016, dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora CARMEN CECILIA DOMÍNGUEZ de CAMPO contra la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: A título de restablecimiento del derecho se ordena reconocer y pagar a favor de la señora CARMEN CECILIA DOMÍNGUEZ de CAMPO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.22.410.538, la suma de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS MCTE. (\$40.258.215.00), valor resultante de la liquidación efectuada de conformidad con los parámetros establecidos en los referidos fallos judiciales así:

RESUMEN	
(+) TOTAL SALARIOS	32.506.944
(-) DEDUCCIONES DE LEY	2.180.892
SUB TOTAL	30.326.052
(+) INDEXACIÓN	3.764.694
(+) MORATORIOS	1.164.597
(+)CESANTÍAS	2.193.450
(+)12% INT. CESANTÍAS	263.215
(+)INDEX. CESANTÍAS	365.315
NETO A PAGAR	38.077.323

CDP	40.258.215
------------	-------------------

RESOLUCIÓN No. (000075)

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.72.342.953 y portador de la Tarjeta Profesional No.180.311 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la señora CARMEN CECILIA DOMÍNGUEZ de CAMPO.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo establecido dentro del contrato de cesión de derechos suscrito entre la señora CARMEN CECILIA DOMÍNGUEZ de CAMPO y el abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, se debe proceder a consignar a favor de éste último en la cuenta de ahorros No.26170714435 del Banco Davivienda, la suma equivalente al veintiocho por ciento (28%) del total devengado.

ARTÍCULO QUINTO: Efectuar los correspondientes descuentos de ley y aportes a la seguridad social a que haya lugar conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución, a la señora CARMEN CECILIA DOMÍNGUEZ de CAMPO y al abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA en la calle 79 N°63-31 del Distrito de Barranquilla, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del mismo Código.


ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano para lo de sus respectivas competencias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Puerto Colombia, a los


RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E)

Elaboró: Abo. Carmen Torres Charris

Revisó: Jefe del Dpto. de Gestión del Talento Humano 

VoBo. _____